



JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, seis (06) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001 31 03 010 2018- 00397- 00
Proceso	Verbal - de Pertinencia principal y acumulado
Demandante	Flor Marina García Herrera y otros acumulado Idilio Monsalve
Demandado	Hernando de Jesús Agudelo
Tema	Requiere previo desistimiento tácito art 317 C.G.P

De la revisión a la demanda, el Despacho encuentra que la parte actora, no ha gestionado la notificación de la Curadora Ad litem, siendo esta una carga de la parte actora y que conforme a la Ley 1564 de 2012 en su artículo 317, confiere la facultad oficiosa al juez de terminar el proceso por desistimiento tácito cuando la parte no IMPULSE EFECTIVAMENTE el trámite en el término de treinta (30) días, se dispondrá entonces dentro del presente proceso dar aplicación a la mencionada normativa.

Atendiendo lo anterior, se requiere al apoderado de la parte demandante para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, aporte la constancia de notificación a la Curadora Ad Litem MONICA MARCELA MUÑOZ OSORIO, teniendo en cuenta que el auto que ordenó su nombramiento, fue proferido desde el 16 de julio de 2021 y a la fecha no se han allegado gestiones para su comparecencia; se advierte que en caso de no cumplir lo anterior en el término concedido se dará por terminado el proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Mario Alberto Gomez Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 010

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a252bffc8ab1e22042445a550ce878f0708f3e9468a67b372e00dfaa76e7db0

0

Documento generado en 06/10/2021 10:27:01 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>